Puerto Madryn, noviembre de 2022

AUTOS Y VISTOS:

I. Este Tribunal estima, en sintonía con lo oportunamente expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que *"...la ley procesal vigente dispone que los jueces tendrán, en cualquier estado del juicio, la facultad de disponer las medidas necesarias para esclarecer los hechos debatidos. Y tal facultad no puede ser renunciada, en circunstancias en que su eficacia para la determinación sea indudable. En caso contrario, la sentencia no será la aplicación de la ley a los hechos, sino precisamente la frustración ritual de la aplicación del derecho..."* (CSJN en autos "*Colalillo*", Fallos 238:550).

Asimismo, debe señalarse que si bien es propio de los jueces de la causa disponer lo conducente para el respeto de la igualdad en la defensa de sus derechos, estas consideraciones son bastantes para excluir de la solución que debe darse al caso, y su visible fundamento de hecho, porque la renuncia consciente a la verdad es incompatible con el servicio de justicia.

II. A los fines del esclarecimiento de los hechos, ha de tenerse a la vista todos aquellos elementos de juicio necesarios para dicho fin. Así las cosas, conforme surge de la Pericia Médica practicada en autos, el experto respondió –a fs. 353— los puntos de pericia propuestos por la parte demandada y a fs. 361/362 los puntos propuestos por la parte actora.

De su informe surge –en lo que aquí interesa— que a fs. 353, punto "4", dijo: *"No existen secuelas definitivas en relación exclusiva con el accidente, ya que la disminución de la fuerza de flexión de los dedos de la mano izquierda puede ser tratada con terapia ocupacional, en cuanto a la lesión de manguito rotador, deben considerarse alteraciones degenerativas, como patología preexistente … Limitación elevación hombro 40°: 7% - Limitación rotación externa hombro 50°: 4% …"*.

A su vez, el mismo experto en su dictamen obrante a fs. 361/362, punto "2", dijo: *"El paciente presenta discapacidad física laboral por disminución de fuerza de flexión de los dedos de la mano izquierda y limitación funcional del hombro izquierdo. Según Baremo de riesgos del trabajo-Decreto 659/96- Ministerio de justicia de la Nación: Limitación elevación hombro 40°=7% …"*.

En razón de no ser lo suficientemente claros y terminantes los informes referidos en lo que hace al grado de incapacidad experimentada por al actor como consecuencia del hecho dañoso motivo de estos autos, es necesario **disponer una "medida para mejor proveer"** a los efectos que el Perito Médico actuante en autos, teniendo en cuenta sus dictámenes obrantes a fs. 353 y361/362, aclare y determine: a) Si como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito motivo de este proceso, el actor presenta alguna incapacidad física permanente, la cual deberá describir; b) En caso afirmativo, especifique cuál es el grado de incapacidad física total que presenta el actor como consecuencia del referido accidente.

A los efectos pedidos, corresponde requerir al Sr. Perito Médico Dr. J. M. S., para que en el plazo de diez días presente su respuesta en estos autos, caso contrario se decretará la pérdida de su derecho a percibir honorarios por su labor.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. DISPONER, como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (art. 36, inc. 2° CPCC), que el Perito Médico actuante en autos (Dr. J. M. S.), teniendo en cuenta sus dictámenes obrantes a fs. 353 y361/362, aclare y determine: a) Si como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito motivo de este proceso, el actor presenta alguna incapacidad física permanente, la cual deberá describir; b) En caso afirmativo, especifique cuál es el grado de

incapacidad física total que presenta el actor como consecuencia del referido accidente. A los efectos pedidos, el Sr. Perito Médico deberá presentar – en el plazo de diez días de notificada la presente sentencia- su respuesta en estos autos, caso contrario se decretará la pérdida de su derecho a percibir honorarios por su labor.

2. DEJAR SIN EFECTO el llamado de autos para sentencia dispuesto a fs. 484 de estas actuaciones.

3. REGISTRESE. Notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° /22 SIC